

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasan al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Administración provincial

### Gobierno Civil de la provincia

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

##### Declaración oficial de Perineumonia exudativa contagiosa

Habiéndose comunicado a esta Jefatura Provincial de Ganadería, la aparición de casos de la enfermedad llamada Perineumonia exudativa, en el ganado bovino del pueblo de Busmayor (Villayón), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la enfermedad indicada en el citado Municipio.

Se considerará como zona infecta el pueblo de Busmayor; zona sospechosa la parroquia de Ponticiella y zona de inmunización todo el término municipal de Villayón.

Como consecuencia de esta declaración de enfermedad, por autoridades, funcionarios y ganaderos, se procederá a cumplir o hacer cumplir, las medidas siguientes:

1.<sup>º</sup> — Ríguroso aislamiento de las reses enfermas y de las sanas que hayan convivido o estado en contacto con aquéllas.

2.<sup>º</sup> — Todos los animales enfermos o sospechosos serán empadronados y marcados, y por la Inspección Municipal Veterinaria será remitido, cada cinco días, el obligatorio parte informando sobre la marcha de la enfermedad.

3.<sup>º</sup> — Queda prohibida la repoblación de los establos declarados infectos, a no ser que mediante certificación facultativa, se acredite el haber vacunado los animales contra esta enfermedad un mes antes, o en

#### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia . . .	60 « « 35 « 25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción. . . . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales . . . . .	1 «
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . .	3 «

(Las tasas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

#### EL PAGO ES ADELANTADO

#### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

caso contrario, después de transcurridos tres meses de la desaparición del último caso y previa desinfección del estable.

4.<sup>º</sup> — De ninguna manera será trasladado ningún animal de la especie bovina procedente de las zonas infecta y sospechosa, sin que previamente haya sido reconocido por el Inspector municipal Veterinario y extendida la correspondiente guía de sanidad. Dicho transporte sólo podrá autorizarse entre puntos de las citadas zonas y para ir directamente al matadero.

Las reses bovinas procedentes de otros puntos de la provincia, que hayan de atravesar en tránsito las zonas infecta y sospechosa, lo harán exclusivamente transportadas en vehículos durante el trayecto que comprenden las zonas indicadas.

5.<sup>º</sup> — Se podrá ordenar el sacrificio de las reses enfermas con indemnización por la Dirección General de Ganadería y también solicitarlo los ganaderos del indicado Centro, por intermedio de esta Jefatura Provincial de Ganadería y ateniéndose a las normas que marca sobre el particular el Reglamento de Epizootias.

6.<sup>º</sup> — Se declarará extinguida la epizootia una vez transcurran tres meses sin que se registre ningún caso de enfermedad, o un mes después de haber sido vacunado todo el ganado receptible y previa desinfección de los establos y cremación de los estiércoles.

Oviedo, 24 de enero de 1947.—El Jefe del Servicio, J. Ochoa.—Visito bueno: El Gobernador Civil, José Macián.

#### NORMAS SOBRE LA CIRCULACIÓN Y COMERCIO DE PIELES DE GANADO DE ABASTO

Con objeto de contribuir al cumplimiento de lo que dispone la Orden

del Ministerio de Industria y Comercio, de 10 de enero último "Boletín Oficial del Estado" de 16 de los corrientes, por la que no podrán realizarse transacciones de pieles si no es en los mataderos autorizados y que sean procedentes de reses en ellos sacrificadas; resultando por otra parte, que estos despojos contribuyen a la difusión de enfermedades infecciosas y que su circulación ha de sujetarse a las normas que señala el Reglamento de Epizootias, y teniendo en cuenta por último que la ordenación de su comercio y circulación contribuirá a disminuir el sacrificio clandestino de ganado de abasto, dispongo:

1.<sup>º</sup> Por los Directores de los mataderos municipales e Inspectores Veterinarios de los mataderos industriales autorizados, se procederá a colgar en todas las pieles de las reses que se sacrificuen en los expresados establecimientos, una placa metálica con su correspondiente precinto, que garantice en todo momento la procedencia de dicho despojo y la sanidad del animal de que procede.

2.<sup>º</sup> Ordenándose en la altidada disposición del Ministerio de Industria y Comercio que las transacciones de estos despojos se verificarán en los mataderos públicos y solamente, por recoletores, almacenistas o fabricantes de curtidos, necesariamente encuadrados en el Sindicato de la Piel, cuando se verifique una operación comercial, los Directores de Matadero, expedirán un certificado en el que haga el núm. de pieles objeto de la operación, núm. de las placas de cada una de las pieles y nombre del comprador, el que habrá acreditado documentalmente estar inscripto y autorizado por el Sindicato de la Piel para el Comercio de estos despojos.

3.<sup>º</sup> Todas las pieles que no lleven la indicada placa numerada y precintada y los números que en ellas consten no estén relacionados en el

correspondiente certificado a que se ha hecho referencia, serán consideradas como clandestinas.

Oviedo, 24 de enero de 1947.—El Gobernador Civil, José Macián.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

##### Sección Provincial de Administración Local

Séptima concesión de cupos de compensación a favor de Ayuntamientos de la provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por su acuerdo de 28 diciembre ha concedido un cupo cuyos números de orden y registro son los siguientes:

Número de orden, 1; registro, 7.981; Ayuntamientos, Pesoz; límite máximo, 6.836,67 pesetas.

Lo que se publica a efecto de notificación, advirtiéndole puede interponer recurso de reposición por plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación y por conducto de esta Delegación.

Oviedo, 18 de enero de 1947.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda Fernández.

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA DELEGACION DE OVIEDO

La Excm. Diputación Provincial de Oviedo, como adjudicataria del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33 del v gante Estatuto de Recaudación, ha nombrado Auxiliar de la Zona de Siero a don Guillermo Bustelo Buhigas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para reconocimiento de las autoridades y contribuyentes de la citada zona recaudatoria, a los efectos del Estatuto de Recaudación.

Oviedo, 20 de enero de 1947.—El Tesorero de Hacienda.

## SERVICIO NACIONAL DEL

TRIGO

Jefatura Provincial

OVIEDO

Se pone en conocimiento del público en general que los precios fijados para el próximo mes de febrero de las distintas variedades de harina en esta provincia, son los que se expresan a continuación, siendo los mismos en fábrica y sin envase:

Harina de trigo, cupo corriente, 212,290 pesetas Qm.

Idem, idem, vales de canje de otras provincias, 117,422 idem idem.

Idem, idem, para vales de canje de esta provincia, 130,477 idem idem.

Idem de maíz, cupo corriente, pesetas 273,858 Qm.

Idem de centeno, cupo corriente, 201,933 idem, idem.

Idem de cebada, cupo corriente, 184,584 idem, idem.

Oviedo, 21 de enero de 1947.—El Jefe Provincial.

## DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

## Aguas Terrestres

## Aprovechamiento de residuos

## ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Amador Rubin García, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, y del canal llamado de los molinos de Varela, en términos de Ciaño Santa Ana, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

La recogida se efectuará por medio de barcas, en un tramo de 50 metros comprendidos entre el puente de Trabancón y el trabanco de aquel canal, efectuándose el relavado en un lavadero de cañales de 25 metros, de longitud, en la margen derecha a partir de la compuerta de desagüe del canal.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que en cumplimiento de las vigentes disposiciones se hace público por un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones, durante dicho plazo en la Alcaldía del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, o en la Je-

fatura de Aguas de esta División Hidráulica de Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal núm. 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 18 de marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS  
GIJON

*Don Esteban García Muñiz, Juez instructor del Expediente de Halcago de una boyaliza (tipo lumínosa) por el vapor "Cementos Rezola núm. 1".*

Hago saber: Que declaradas desiertas la primera y segunda subasta de la referida boyaliza verificada en el Juzgado de esta Comandancia Militar de Marina los días 27 de diciembre último y 18 de enero actual, siendo las características de aquélla: altura total 12,30 metros; del castilete, 4,80; del soporte de a luz, 0,85 y de la boyal 3,80 con ocho de circunferencia y tasada provisionalmente en 15000 (quince mil pesetas). Se procederá en el mismo lugar a las diez de la mañana del próximo día cinco de febrero a la tercera subasta, la cual será efectuada con arreglo a las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> El proponente en el acto de la oferta habrá de depositar el 10% de la cantidad por la que se le haga concesión del objeto subastado.

2.<sup>a</sup> Son de la cuenta del adjudicatario los derechos arancelarios así como los gastos ocasionados por el expediente.

Gijón, 18 de enero de 1947.—El Juez Instructor.

## PROVISORATO DEL OBISPAZO DE OVIEDO

*Nos, D. Arturo Alvarez González, Presbítero, Lic. en Sagrada Teología y Derecho Canónico, Dignidad de Chantre de la S. I. Catedral Basílica, Provisor del Obispado de Oviedo por S. E. I., etc.*

Hacemos saber: Que ante Nos y en este nuestro Tribunal pendían autos de divorcio propuestos por doña Joaquina Areces Colunga, vecina de Gijón, contra su esposo don Ramón Alvarez Fernández, de ignorado paradero. En su vista hemos acordado librár el presente edicto, por el cual citamos al referido don Ramón Alvarez Fernández, para que, en el término

de quince días, a contar desde la publicación del presente, comparezca en este nuestro Tribunal, por medio de Procurador, con poder bastante y aceptado y dirección de Letrado a exponer el derecho de que se crea asistido; que si así lo hiciere le oiremos y guardaremos justicia en lo que la tenga, y previéndole que, caso contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Dado en Oviedo a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete. — Licenciado Arturo Alvarez.—Ante mí Juan G. Lorenzo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS

## DE AVILES

## Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia de este partido, en virtud de escrito de doña Feliciana Peláez Suárez, de esta ciudad, y otros, presentando a la aprobación judicial operaciones divisorias de los bienes que proindiviso fueron adjudicados en las operaciones participiales de las herencias de don Ramón Peláez García, doña Ramona Suárez y Suárez, doña Paulina García y García, don José Peláez Fernández y don Luis José Ramón Fernández Peláez, aprobadas por escritura de cuatro de diciembre de mil novecientos diecinueve, ante don Arsacio de Prado Campillo, Notario que fué de esta villa, he dictado la siguiente:

## Providencia

Juez, señor de Llano.—Avilés, veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete. Por presentado el anterior escrito con las operaciones divisorias y documentos que se acompañan; pónganse aquéllos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, por término de ocho días, haciéndolo saber a los herederos ausentes, en ignorado paradero de don Ramón Peláez Suárez, vecino que fué de la parroquia de Vioño, concejo de Gozón, a medio de las oportunas cédulas que se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado e inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y además, en representación de aquéllos, al señor Delegado del Ministerio Fiscal. — Lo acordó y firma el señor don Aurelio de Llano Garrido, Juez de primera instancia de

este partido; soy fe. — Aurelio de Llano. — Ante mí, P. S., Francisco G. Robés, Oficial.

Y para que sirva de notificación a los herederos ausentes, en ignorado paradero del don Ramón Peláez Suárez, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario, P. S., Francisco G. Robés, Oficial.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

## DE BIMENES

## EDICTOS

Confeccionado el Padrón de la contribución de rústica y pecuaria, que ha de regir en el ejercicio de 1947, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941 y disposiciones complementarias, se halla expuesto en el lugar de costumbre de este Ayuntamiento a fin de que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Bimenes, 17 de enero de 1947.—El Alcalde.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio económico de 1947, así como las ordenanzas municipales, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones pertinentes conforme a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Consistoriales de Bimenes, a 20 de enero de 1947.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

LUIS y EMILIO, conocidos por "Los Chatos", cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecinos de La Felguera, se les cita para que comparezcan, en el término de diez días, ante el Juzgado de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión, que les fué decretada en el sumario que se les instruyó bajo el número 206 de este año, sobre hurto.